



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 42/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JULIA LIZBET LEIVA DAMAS (Demandado)
- DANIEL PALACIOS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LEONARDO ARTURO NOTARIO MENDOZA, EN CONTRA DE OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; DANIEL PALACIOS y JULIA LIZBET LEIVA DAMAS

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiseis de mayo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Irving Raymundo Juárez Vera, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.**, con la carta poder de fecha once de abril de dos mil veinticinco, en relación con el instrumento público número 83,418, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; DANIEL PALACIOS y JULIA LIZBET LEIVA DAMAS.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; DANIEL PALACIOS y JULIA LIZBET LEIVA DAMAS;** a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de las demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; DANIEL PALACIOS y JULIA LIZBET LEIVA DAMAS;** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del nueve de abril al siete de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril; tres y cuatro de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril; uno y cinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día seis de mayo de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a las demandadas DANIEL PALACIOS y JULIA LIZBET LEIVA DAMAS; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados a los demandados:

1. DANIEL PALACIOS
2. JULIA LIZBET LEIVA DAMAS

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Irving Raymundo Juárez Vera, como Apoderado Legal de la demandada OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha once de abril de dos mil veinticinco; en relación con el instrumento público 83,418, de fecha 21 de abril de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Marianne Ollivier Morán, de la notaria pública número 62, de la Ciudad de México; así como las cédula profesional número 8575518, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Así mismo, **se reconoce la personalidad** de los Lic. LITZA PAOLA FLORES CRUZ, SANDRA JUAREZ AVENDAÑO, LORENA NAITZE LEON PALACIOS y JORGE ANTONIO GONZALEZ GALINDO; como Apoderados Legales de la demandada OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; personalidad que se acredita con el mismo instrumento público 83,418; así como las cédulas profesionales número 7981281, 12331908, 13967914, 08715699; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al no haber sido presentadas se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con las demás personas señaladas en el escrito y carta poder de cuenta, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias y no podrán efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que el instrumento público 83,418, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 3089.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal de OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Navegantes Numero 227, entre Nigromantes y Arqueólogos, colonia Santa Isabel, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que el apoderado legal de OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; ha proporcionado el **correo electrónico: irving.juarez@carlosgarciaabogados.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.; se reciben las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE MAYO DE

2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA,
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIERREZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR